



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00140 -00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBA CON DE COLOMBIA
DEMANDADA: SERGIO GIOVANNY NARANJO MORENO Y OTRO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita autorización para notificar al demandado SERGIO GIOVANNY NARANJO MORENO al correo electrónico sergio.naranjo05@hotmail.com reportado en la demanda, por cuanto no fue posible notificarlo a la dirección indicada en la demanda.

Sobre la autorización para tener en cuenta la nueva dirección de notificación, el inciso 2° del numeral 3° del art. 291 del C.G.P., señala: "... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez** de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.." en concordancia con el art. 109 que dice: "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia..." Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.

De otro lado, previo a ordenar el emplazamiento del demandado CRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ c.c. #1095911372, se dispone librar nuevo oficio a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. quien cuenta con base de datos para que suministre la información necesaria como es la dirección y correo electrónico a fin de ubicar al demandado citado. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra activo en la mencionada EPS, como consta a folio 34

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", como lo señala el numeral 6° del art. 78, en concordancia con el inciso 2° del art. 125 ibidem. Razón por la cual el Despacho se abstiene por ahora de ordenar el emplazamiento solicitado hasta tanto se agote este trámite. Líbrese el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la
Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 3 de diciembre de
2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 231

Bucaramanga, 1° de diciembre de 2020
OFICIO No. 763
RADICADO No. 68001.4003.001.2020.000140.00

Señores

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
GIRON

Proceso : EJECUTIVO

Radicado: 68001400300120200014000

Dte. : INMOBILIARIA URBA CON DE COLOMBIA

Ddo. : SERGIO GIOVANNY NARANJO MORENO Y CRISTIAN CACERES GONZALEZ

Por medio del presente le comunico, que por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiar a usted para que suministre la información necesaria a la mayor brevedad posible, la dirección y correo electrónico del señor CRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ c.c. #1095911372, en su calidad de demandado, por cuanto se encuentra activo en la base de datos de afiliación a dicha entidad.

Atentamente,

PEDRO AGUSTIN BALLESTROS DELGADO
Juez

ngg